



Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo



[Avisos importantes](#)



[Herramientas](#)



[Novedades normativas](#)



[Actualidad](#)

Contenido

Avisos importantes



1. [La UIF-Perú participó en una pasantía sobre lavado de activos y trata de personas](#)

Herramientas



1. [Herramientas desarrolladas por el Departamento de Supervisión de la UIF para la prevención del LA en APNFD](#)
2. [Obligación de remitir a la UIF la constancia de presentación de la declaración de beneficiario final](#)
3. [Minería ilegal: debida diligencia y tipologías en el sistema financiero](#)
4. [Comité del CSNU modifica una entrada de su lista de sanciones](#)

Novedades Normativas



1. [La SBS aprobó Norma para la prevención del LA/FT aplicable a los Notarios a nivel nacional y al OCP LA/FT](#)
2. [Se modifican las Resoluciones SBS N° 789-2018 y N° 8930-2012](#)

Actualidad



1. [Boletines semanales de la SBS](#)



1. La UIF-Perú participó en una pasantía sobre lavado de activos y trata de personas

El Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) es uno de los grupos regionales del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI). Dicho organismo intergubernamental congrega a 18 países de Latinoamérica y les brinda apoyo en la implementación de las 40 Recomendaciones del GAFI. Uno de los objetivos prioritarios de la agenda de GAFILAT es lograr mejoras significativas en la cooperación entre las Unidades de Inteligencia Financiera (UIF), como está previsto en el Plan Estratégico GAFILAT 2020-2025. Entre las actividades propuestas para alcanzar este objetivo estratégico, se encuentra la iniciativa denominada "Programa de Pasantías Internacionales".





Avisos importantes

En este marco, la UIF-Perú recibió la invitación de la Embajada del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para participar en la Cuarta Visita Multilateral: Lavado de Activos y Tráfico Humano/Trata de personas, que se realizó del 23 al 25 de abril de 2024 en la ciudad de Quito, República del Ecuador. Esta visita tuvo por objetivo intercambiar experiencias, conocimientos y buenas prácticas en los ámbitos de análisis operativo, análisis estratégico, supervisión, regulación y cooperación internacional, a fin de fortalecer las capacidades de los funcionarios de las UIF participantes.

Uno de los principales temas abordados en el evento estuvo referido a la “Trata de personas” como delito precedente del lavado de activos (LA), el cual afecta a todos los países de la región. Al respecto, se mencionó que:

- Dentro del marco legal internacional contra la trata de personas, se destaca: i) La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (UNTOC), y el ii) Protocolo de las Naciones Unidas para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas.
- El delito de Trata de Personas consiste en un acto que se puede dar como una: captación, transporte, traslado, acogida o recepción. Cometido por medio de: amenaza, uso de la fuerza, coerción, secuestro, fraude, engaño, abuso de poder, abuso de vulnerabilidad o pagos o beneficios a las partes controladoras; con fines de explotación incluyendo:
 - Explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual.
 - Trabajos y servicios forzados.





Avisos importantes

- Esclavitud y prácticas análogas a la esclavitud.
 - Servidumbre.
 - Extracción de órganos.
 - Otras formas de explotación: pornografía, mendigar a la fuerza, alistamiento/contratación forzosa y reclutamiento de personas en actividades relacionadas con los conflictos armados, criminalidad forzada, entre otros.
- Asimismo, se presentó los resultados del Informe Global sobre Trata de Personas, en el cual se señala, entre otros puntos, que el número de víctimas detectadas a escala mundial descendió 11% en 2020 con respecto al año anterior, debido al menor número de detecciones en países de ingresos bajos y medios (ej. disminución de 32% en América del Sur, y 36% en Centroamérica y el Caribe). Una posible explicación se vincula a que durante la pandemia se pudo haber debilitado la capacidad de las autoridades en cada país para detectar a las víctimas y que se redujo el campo de acción de los tratantes.

> Para acceder a la publicación: [Ingresar aquí](#)

De esta manera, con la experiencia compartida a través del "Programa de Pasantías Internacionales", se está contribuyendo al fortalecimiento de las capacidades individuales y colectivas, con la finalidad de combatir el LA y sus delitos precedentes, y se incentiva el trabajo conjunto de los países participantes, a través de un mejor intercambio de información de inteligencia para la lucha contra estos delitos.



1. Herramientas desarrolladas por el Departamento de Supervisión de la UIF para la prevención del LA en APNFD



La Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) ha publicado un *brochure* que compendia las herramientas que ha desarrollado desde el año 2020, gracias al apoyo de la Cooperación Alemana para el Desarrollo en el Perú implementada a través de la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ), con el objetivo de supervisar la adecuada gestión de riesgos relacionada a la implementación del sistema de prevención de lavado de activos



Herramientas

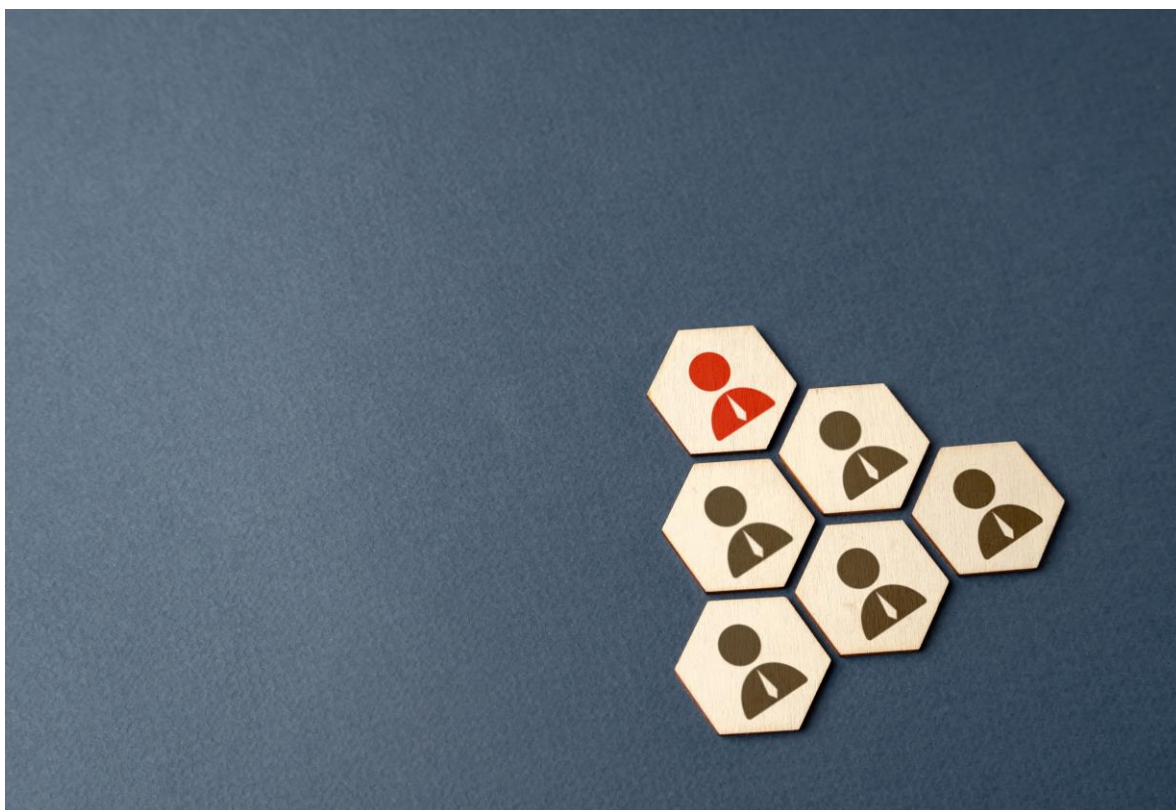
y/o financiamiento del terrorismo (SPLAFT) de los sujetos obligados a su cargo.

Para cumplir con dicho propósito, el Departamento de Supervisión de la UIF realiza actividades orientativas y de fiscalización, con un enfoque basado en riesgos, para promover la implementación de SPLAFT efectivos y que permitan a los sujetos obligados reportar oportunamente operaciones sospechosas de calidad a la UIF.

> Para acceder al *brochure*, [ingresar aquí](#)



2. Obligación de remitir a la UIF la constancia de presentación de la declaración de beneficiario final



Mediante Decreto Legislativo N° 1372 se regula la obligación de las personas jurídicas y/o entes jurídicos de informar la identificación de los beneficiarios finales, disponiéndose, ente otros, que los obligados deben presentar a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) una declaración jurada informativa de acuerdo con las normas reglamentarias, en la forma, plazo y condiciones que establezca dicha superintendencia.





Por su parte, la Única Disposición Complementaria Transitoria del mencionado decreto legislativo, señala que los sujetos obligados que cuenten con oficial de cumplimiento designado o cuenten con una solicitud en trámite para su designación, deben presentar a la UIF, la constancia de haber presentado la mencionada declaración ante la SUNAT, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha establecida para su vencimiento

En ese sentido, a través de la Resolución de Superintendencia N° 185-2019/SUNAT se estableció que los sujetos obligados a presentar la declaración jurada del beneficiario final, a través del Formulario Virtual N° 3800 - Declaración del Beneficiario Final, serán las personas jurídicas y los entes jurídicos a los que se hace referencia en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 003-2019-EF, entiéndase por estos a:

1. Las personas jurídicas domiciliadas de acuerdo a la Ley del Impuesto a la Renta o los entes jurídicos constituidos en el país, y,
2. Las personas jurídicas no domiciliadas y los entes jurídicos constituidos en el extranjero, en tanto cuenten con una sucursal, agencia o establecimiento permanente en el país; o que la persona que gestione un patrimonio autónomo o fondo de inversión del exterior se encuentre domiciliada en el país; o cuando cualquiera de las partes del consorcio este domiciliada en el país.

La presentación del Formulario Virtual N° 3800 - Declaración del Beneficiario Final se realizó de forma gradual, como se detalla a continuación:





Herramientas

- En setiembre de 2019 se publicó en el diario oficial El Peruano la Resolución de Superintendencia N° 185-2019/SUNAT la cual establece la forma, el plazo y las condiciones para la presentación de la declaración del beneficiario final ante la SUNAT, indicando que, las personas jurídicas que tenían la calidad de principales contribuyentes al 30 de noviembre de 2019 debían presentar la referida declaración de forma gradual, en el mes de diciembre de 2019, y que las demás personas jurídicas y entes jurídicos la presentarán en el plazo que la SUNAT determine mediante resolución de dicha Superintendencia.

La persona jurídica que con posterioridad al 30 de noviembre de 2019 deje de tener la calidad de principal contribuyente, mantiene la obligación de presentar la declaración del beneficiario final.

- Adicionalmente, la Resolución de Superintendencia N° 000041-2022/SUNAT, publicada en marzo de 2022, establece qué sujetos obligados, además de aquellos que tengan la calidad de principales contribuyentes al 30 de noviembre de 2019, deben presentar la declaración del beneficiario final en los años 2022, 2023 o 2024, conforme se detalla a continuación:
 1. Las personas jurídicas domiciliadas en el país de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley del Impuesto a la Renta que, con base en los ingresos netos calculados, según lo previsto en el artículo 3 de la citada resolución, comprendidas en los siguientes tramos: (i) Tramo I, ingresos netos más de 1 000 UIT con plazo de presentación junio de 2022; (ii) Tramo II, ingresos netos más de 500 UIT hasta 1 000 UIT con plazo de presentación setiembre de 2022; y, (iii) Tramo III, ingresos netos más de 300 UIT con plazo de





presentación junio de 2023.

2. Los entes jurídicos inscritos en el Registro Único de Contribuyentes hasta el 31 de diciembre de 2023 que no se encuentren con baja de inscripción a la fecha que les corresponda presentar la declaración, en el mes de enero de 2024.

En ese contexto, la UIF habilitó a través del Portal de lavado de activos y financiamiento del terrorismo (Portal PLAFT) (<https://plaft.sbs.gob.pe/>) una opción para el envío de la citada constancia para aquellos sujetos obligados que cuenten con oficial de cumplimiento designado. En el caso de los sujetos obligados que tengan una solicitud de designación del oficial de cumplimiento en trámite, se habilitó la opción para adjuntar dicha constancia, a través del Sistema de Designación en Línea del Oficial de Cumplimiento (SISDEL) (<https://plaft.sbs.gob.pe/sisdel>).

Es importante precisar que, al identificar a los beneficiarios finales, se puede conocer quiénes son las personas reales detrás de las personas y entes jurídicos, y si existe alguna posible relación con actividades ilícitas. Asimismo, es un requerimiento en las normativas y regulaciones nacionales e internacionales con el objetivo de fortalecer la lucha contra la evasión y elusión tributaria, así como contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

Los sujetos obligados no comprendidos en las resoluciones de Superintendencia N° 185-2019/SUNAT, 000041-2022/SUNAT y 000278-2022/SUNAT, deben presentar la declaración en el plazo que la SUNAT establezca mediante una próxima resolución de Superintendencia y cumplir con la presentación de la constancia ante la UIF.



3. Minería ilegal: debida diligencia y tipologías en el sistema financiero



La minería ilegal es la actividad que se realiza en espacios prohibidos como las riberas de los ríos, lagunas, cabeceras de cuenca y las zonas de amortiguamiento de áreas naturales protegidas. También se considera minería ilegal cuando se hace uso de equipo y maquinaria pesada que no corresponde a la categoría de pequeña minería o minería artesanal. El decreto legislativo N° 1105 define entonces a los mineros ilegales como aquellos que no cumplen con las exigencias administrativa, técnicas, sociales y ambientales de ley, o que se realiza en zonas en las que dicha actividad este prohibida.





Herramientas

Asimismo, la minería ilegal está catalogada como un delito precedente al delito de lavado de activos, debido al origen ilícito de los fondos provenientes de dicha actividad. Por dicha razón, es fundamental que los sujetos obligados a informar a la UIF implementen procedimientos adecuados de debida diligencia, que les permitan obtener información suficiente acerca de sus contrapartes, con el propósito de identificar señales de alerta que los conduzcan a realizar reportes de operaciones sospechosas de calidad a la UIF.

A continuación, se presentan algunas alertas que podrían ser identificadas en el proceso de debida diligencia respecto a contrapartes dedicadas a la comercialización de oro:

1. Que se hayan constituido recientemente.
2. Que se hayan constituido, principalmente, como E.I.R.L.
3. Que se hayan constituido con un capital social que nos sustenta la cantidad de mineral exportado y los pagos recibidos del exterior.
4. Que se encuentren constituidas por accionistas cuya información económica en el sistema financiero no esté acorde con la adquisición del oro comercializado de sus empresas.
5. Que registren el mismo domicilio en zonas de alto riesgo para la minería ilegal (Puno, Cuzco, Ica, Nazca, La Libertad, Madre de Dios, entre otros).
6. Con instalaciones de una infraestructura y maquinaria no consistente con la cantidad del mineral que comercializan.
7. Que reciben transferencias de fondos del exterior y estos son retirados de inmediato en efectivo y/o por cobro de cheques.
8. Que giren cheques por montos significativos cobrados en zonas de alto riesgo de la minería ilegal.
9. Que registren vínculo financiero con socios y/o representantes legales de mineras.





Herramientas

10. Que registran incrementos de capital, inmediatamente o de manera continua, por montos significativos.
11. Con accionistas y/o representantes legales que registren una investigación por minería ilegal o LA, proveniente del mencionado delito.

Adicionalmente, se presentan las siguientes fuentes para validar la información obtenida en el proceso de debida diligencia, información que podría traducirse en importantes señales de alerta para el sujeto obligado:

- **SUNAT:** Validar la actividad comercial relacionada a la comercialización de minerales y/o que pueda realizar actividad de comercio exterior. Se puede obtener información acerca de: RUC y su estado (vigente, baja de oficio y/o no habido), actividad económica, fecha de inicio de actividades, representantes legales, domicilio fiscal, sucursales, número de trabajadores, entre otros.
- **Centrales de riesgo:** Visualizar la información crediticia de las empresas y representantes.
- **MINEM:** Validar información de personas y empresas dedicadas a la minería y/o comercialización de oro, a través del Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) y el Registro Especial de Comercializadores y Procesadores de Oro del Perú (REPCO).
- **SUNARP:** Validar la fecha de constitución, capital social inicial, socios y su participación, incrementos de capital, nombramiento y cambio de representantes legales, entre otros.





Herramientas

Finalmente, se tiene a disposición las siguientes tipologías de LA:

- Flujo de fondos ilícitos en la minería ilegal.
- Fondos ilícitos del extranjero en la minería ilegal.
- Movilización de fondos del comercio de oro ilegal.

> Para acceder a las tipologías, [ingresar aquí](#)



4. Comité del CSNU modifica una entrada de su lista de sanciones

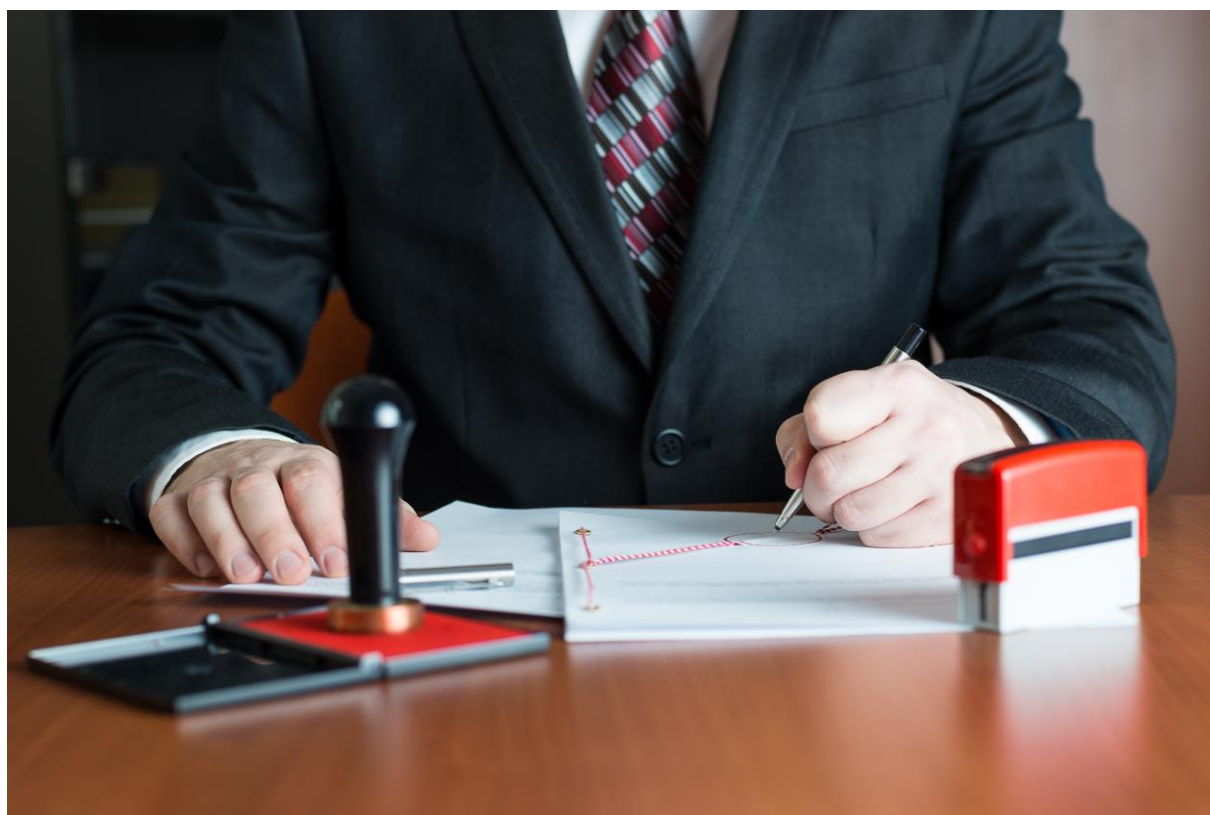


El 25 de abril de 2024, el Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (CSNU), en virtud de las Resoluciones N° 1267 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015), relativas al EIL (Daesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas, promulgó enmiendas en su lista de sanciones de personas y entidades sujetas a la congelación de activos, la prohibición de viajar y el embargo de armas, establecidas en el párrafo 1 de la Resolución N° 2610 (2021) del CSNU, y adoptada en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

> Para acceder al artículo, [ingresar aquí](#)



1. La SBS aprobó Norma para la prevención del LA/FT aplicable a los Notarios a nivel nacional y al OCP LA/FT



Mediante Resolución SBS N° 01754-2024, publicada en el diario oficial El Peruano el 13 de mayo de 2024, la SBS aprobó la norma para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aplicable a los notarios a nivel nacional y al Órgano Centralizado de Prevención del LA/FT (OCP LA/FT), en su condición de sujetos obligados a informar a la UIF.





Novedades normativas

Es preciso mencionar que por Decreto Legislativo N° 1249 se incorporó el artículo 9-B a la Ley N° 27693, que dispuso que los notarios a nivel nacional a través del OCP LA/FT, se integran en una gestión centralizada en materia de prevención del LA/FT; órgano a cargo del Colegio de Notarios de Lima, de quien depende económica y administrativamente. A través del Decreto Supremo N° 020-2018-JUS, se regularon aspectos generales del OCP LA/FT y determinadas obligaciones de los notarios respecto de dicho órgano, y mediante la Resolución SBS N° 01754-2024 se regula de manera específica el SPLAFT de ambos sujetos obligados.

En consideración a la integración de los notarios en una gestión centralizada en materia de prevención del LA/FT, el Colegio de Notarios de Lima, cuenta con una Base Centralizada de Información (BCI), a cargo del OCP LA/FT, que de manera centralizada recibe, recopila, organiza, almacena, clasifica y conserva de manera integral y segura la información de cada notario a nivel nacional, registrada por estos en sus respectivos sistemas informáticos sobre las operaciones relativas a: i) los actos jurídicos formalizados ante él, que constan en instrumentos públicos protocolares, sin perjuicio de que haya concluido o no el proceso de firmas, ii) instrumentos públicos extra protocolares que conforme a la normativa vigente el notario debe conservar (D. Leg. 1177); y, iii) documentos privados (minutas) ingresados al oficio notarial, aun cuando no se hayan formalizado.

Los notarios a nivel nacional tendrán un plazo no mayor de sesenta (60) días, contados desde la entrada en vigencia de la Resolución (14/05/2024), para adecuarse a las disposiciones de la nueva norma. En tal sentido, en dicho los notarios deben integrarse a la gestión centralizada en materia de prevención del LA/FT a través del OCP LA/FT, a cargo del Colegio de Notarios de Lima.

> Para acceder a la Resolución, [ingresar aquí](#)

2. Modifican las Resoluciones SBS N° 789-2018 y 8930-2012



El 13 de mayo de 2024 se publicó en el diario oficial El Peruano la Resolución SBS N° 01754-2024, que entre otros, modifica la norma para la prevención del LA/FT aplicable a determinados sujetos obligados supervisados por la UIF en dicha materia, así como los artículos 2, 4, 8 y 17 y el Anexo 1 del Reglamento de Infracciones y Sanciones (RIS); a efectos de adecuar la citada normativa a los estándares internacionales en materia lucha contra el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (FP).

Como antecedente, el Grupo de Acción Financiera Internacional – GAFI incorporó en el año 2012 la Recomendación 7, que llama a los países a implementar regímenes de sanciones financieras dirigidas para cumplir con las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas - RCSNU relativas a la prevención y represión e interrupción de la proliferación de armas de destrucción masiva y su





Novedades normativas

financiamiento; exigiendo a los países que congelen sin demora los fondos u otros activos, y que aseguren que ningún fondo u otro activo se ponga a disposición, directa o indirectamente, de o para el beneficio de, alguna persona o entidad designada por o bajo la autoridad del CSNU dentro del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, para evitar que los fondos/activos queden a disposición de quienes cometan o intenten financiar la proliferación.

Desde el año 2020, el GAFI ha ampliado su enfoque a la necesidad de que los países comprendan de forma integral estas amenazas, con el propósito de que implementen las medidas pertinentes para su combate tanto en el sector privado como público. En este contexto, los países no solo deben evaluar los riesgos de LA/FT, sino que también deben identificar, evaluar y entender los riesgos de FP y adoptar una acción eficaz para mitigar sus riesgos de FP.

En este contexto, con la modificatoria de la Resolución SBS N° 789-2018, los SO deben desarrollar e implementar procedimientos de identificación y evaluación de los riesgos no solo del LA/FT sino también del FP, tomando en cuenta los factores de riesgos de los citados delitos, así como los resultados de la Evaluación Nacional de Riesgos del LA/FT y FP.

De otro lado, se ha modificado el Reglamento de Infracciones y Sanciones (Resolución SBS N° 8930-2012), que incorpora como sujetos obligados bajo sus alcances, a los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (PSAV) y al Órgano Centralizado de Prevención del LA/FT (OCP LA/FT), a cargo del Colegio de Notarios de Lima; y modifica alguna de las infracciones previstas en el Anexo 1 como consecuencia de la modificación de la Resolución SBS N° 789-2018 que incorpora el FP.

> Para acceder a la Resolución, [ingresar aquí](#)



1. Boletines semanales SBS



La SBS publica semanalmente boletines informativos sobre temas de actualidad relacionados a sus funciones como regulador y supervisor de los sistemas financiero, de seguros, privado de pensiones, cooperativo de ahorro y crédito, y de prevención de LA/FT/FP.

Los invitamos a leer los boletines publicados. Entre los artículos más recientes se encuentra el relacionado a la importancia de la designación del oficial de cumplimiento alterno.

> Para acceder a los boletines semanales de la SBS, [ingresar aquí](#)

Encuesta Boletín

Tu opinión es importante, por lo que te agradeceremos llenar la encuesta a fin de conocer cómo fue tu experiencia con el contenido del Boletín UIF, y qué temas te gustaría que incluyamos en las próximas ediciones.

> Para acceder a la encuesta, [ingresar aquí](#)



Boletín informativo

Año 2024
Edición N° 137

